

LEY Nº 3248

BANCO DE CATAMARCA —
SUSTITUYESE EL TEXTO DEL
ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 2237 Y
SUS MODIFICATORIAS

San Fernando del Valle de Catamarca
15 de agosto de 1977.

V I S T O :

Lo actuado en el expediente S—6260/77, y la autorización otorgada por Resolución Nº 1317 del señor Ministro del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar;

*El Gobernador de la Provincia Sanciona y
Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º. — Sustitúyese el texto del artículo 5º de la Ley 2.237 y sus modificato-

rias —Carta Orgánica del Banco de Catamarca— por el siguiente: Fijase el capital del Banco de Catamarca en la suma de DOS-CIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (§ 250.000.000.—), que serán aportados: el 51% por el Gobierno de la Provincia y el 49% por accionistas particulares. El monto de este capital autorizado podrá ser ampliado hasta el quintuplo de su valor, por resolución de la Asamblea.

Artículo 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía
